

DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO N° **1801**

NEUQUEN, **20 SET 1993**

VISTO:

El Convenio suscripto entre esta Municipalidad y Dn. FRANCISCO PEDRO SELEME, en representación de AFINCAR // S.A.C.Y.C.A.F.Y., en carácter de loteador, mediante el cual éste último se compromete a ejecutar las obras de infraestructura correspondiente al tendido de redes de alumbrado público, luz domiciliaria y apertura de calles faltantes conforme lo exigido por la Ordenanza N° 3294/87; y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio se suscribió el día 20 de septiembre del corriente año y se fija un plazo perentorio de un (1) año para la ejecución de las obras, según el Artículo 88º), capítulo XXI, a contar de la fecha de suscripción del mismo;

Que ante lo expuesto se debe aprobar mediante el dictado del decreto correspondiente el mencionado convenio;

Por ello:


LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) **APRUEBASE** el Convenio suscripto el día 20 de septiembre de ----- 1993, entre esta Municipalidad de Neuquén y Dn. FRANCISCO // PEDRO SELEME, en representación de AFINCAR S.A.C.Y.C.A.F.Y., en carácter de loteador, mediante el cual éste último se compromete a ejecutar las obras de infraestructura correspondiente al tendido de redes de alumbrado público, luz domiciliaria y apertura de calles faltantes en el Lote 1, Chacra 69 -Nomenclatura Catastral N° 09-20-946878-, conforme lo exigido por la Ordenanza N° 3294/87.-

Artículo 2º) **HAGASE** llegar una copia del presente Decreto al señor ----- FRANCISCO PEDRO SELEME.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria ----- Ejecutiva, el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos y la
//...2º



Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

2º...//// señora Secretaria de Hacienda y Presupuesto.-

Artículo 4º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, al
----- Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVASE.-
AFG.-



FDO) KLOOSTERMAN
CASADO RIESCO
DIEZ DIEZ
GARRE


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

CONVENIO

—Entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, con domicilio legal en Avenida Argentina N° 310, representada en este acto por la señora Intendente Municipal Dña. **DERLIS HEBE KLOOSTERMAN**, argentina, casada, con Libreta Cívica N° 2.045.714, la señora Secretaria Ejecutiva **CELIA CASADO RIESCO**, argentina, casada, con Documento Nacional de Identidad N° 18.551.382 y el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing° **JUSTINO DIEZ DIEZ**, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad N° 13.836.409, cargos que envisten y justifican con la siguiente documentación: a) Acta N° 17 de proclamación de autoridades, de fecha 26 de septiembre de 1991; b) Acta N° 15 de fecha 10 de diciembre de 1991; c) Decreto N° 1338 de fecha 22 de julio de 1993; d) Decreto N° 1340 de fecha 22 de julio de 1993, respectivamente en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte y por la otra, Dn. **FRANCISCO PEDRO SELEME**, con Libreta de Enrolamiento N° 1.599.264, quien lo hace en nombre y representación de **AFINCAR S.A.C.Y.C.A.F.Y.**, por poder que avala la Escritura N° 562 del Escribano Marcelo Félix Valdez, en adelante el "EL LOTEADOR", acuerdan celebrar el presente Convenio con sujeción a lo establecido mediante Ordenanza N° 3294/87 y demás Legislación Municipal, con relación al inmueble denominado como LOTE 1 de la CHACRA 69, cuya Nomenclatura Catastral N° 09-20-94-6878, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Matrícula N° 43757-Confluencia- y cuya subdivisión se tramita bajo Expediente Municipal N° C-0091-07-92, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "EL LOTEADOR" se compromete a ejecutar las obras de infraestructura correspondiente al tendido de las redes de alumbrado público, luz domiciliaria y apertura de calles faltantes conforme a lo exigido por la Ordenanza N° 3294/87, en un plazo perentorio de un (1) año (Artículo 88°) Capítulo XXI, a contar de la fecha de suscripción del presente Convenio y a acreditar tal circunstancia mediante la presentación ante la Municipalidad de los certificados de recepción de dichas obras, emitidos por los organismos competentes dentro del mismo plazo precitado. Durante ese lapso y hasta tanto sean ejecutadas en forma definitiva las obras exigidas por la Ordenanza N° 3294/87, deberá garantizar provisoriamente los servicios a los posibles adquirentes.

AFINCAR S. A.

FRANCISCO PEDRO SELEME

PROCURADOR

CELIA CASADO RIESCO
SECRETARIA EJECUTIVA
Municipalidad de Neuquén

Ing JUSTINO DIEZ DIEZ
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Neuquén

DERLIS HEBE KLOOSTERMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD", por su parte, se compromete a otorgar Visado Definitivo al plano de Mensura y Subdivisión, tramitado // por Expediente N° C-0091-07-92 con todos los alcances previstos en el Capítulo XXI previa acreditación del seguro de Caucción constituido y cumplimiento por parte de "EL LOTEADOR", de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, excepción hecha del relativo a obras de infraestructura en razón de lo acordado en el presente.

TERCERA: A los efectos de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la obligación asumida en la Cláusula Primera, "EL LOTEADOR" deberá constituir un Seguro de Caucción por el monto acordado en PESOS CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS (\$ 111.800,00).

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" levantará el Seguro de Caucción con la presentación del certificado de recepción de obras de infraestructura correspondiente.

QUINTA: Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento de la Cláusula Primera, "LA MUNICIPALIDAD", sin necesidad de Interpelación Judicial alguna, procederá a hacer efectivo el Seguro de Caucción constituido, a que alude la Cláusula Tercera y a ejecutar o continuar, hasta su total finalización, las obras exigidas por cuenta exclusiva de "EL LOTEADOR", el que responderá asimismo por los mayores costos que pudiesen experimentar las obras referenciadas.

SEXTA: Todos los gastos que pudiere demandar el presente Convenio serán por cuenta exclusiva de "EL LOTEADOR", comprendiéndose además, los derivados de la constitución y oportuna liberación del Seguro de Caucción.

SEPTIMA: Ambas partes acuerdan someter cualquier divergencia que pudiera suscitarse del presente convenio, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Neuquén Capital, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción, siendo válidos a tales efectos los domicilios constituidos en Avenida Argentina N° 310 y el loteador en 25 de Mayo N° 178, ambos de esta ciudad, donde se practicarán todas las notificaciones o diligencias judiciales o extrajudiciales.

—Bajo las cláusulas consignadas precedentemente y en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Neuquén Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 20 días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres.

RICARDO S. A.

EDUARDO PEDRO RELEMP

RODRIGO REBOCO

SECRETARÍA

Ing. JUSTINO DIEZ DIEZ
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Neuquén



DERLIS HEBE KLOOSTERMAN
INTENDENTE MUNICIPAL